



Cabrero, 22 de Febrero de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 723 / 

VISTOS:

- a. DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- b. DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- c. Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- d. La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- e. Aprueba convenio entre Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Cabrero e INACAP.
- f. Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:

DECRETO:

1. APRUÉBASE; convenio suscrito entre Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Cabrero e INACAP, de fecha 01 de Septiembre de 2016, sobre uso de campos de Formación Profesional Y Técnico, programas de estudio del Área de la Salud.
2. Dejase constancia que el convenio referido forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE,
ARCHÍVESE".


SECRETARIO MUNICIPAL
ERIKA PINTO ALARCON
SECRETARIA (S) MUNICIPAL

JSP./EPA./NRF./ESR./imm.


POR ORDEN DEL ALCALDE
MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo

**CONVENIO INACAP- DEPARTAMENTO DE SALUD DE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO
USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TECNICO
PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL AREA DE LA SALUD**

En Cabrero, a 1 de septiembre del 2016, entre el DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO, en adelante "el Departamento de Salud", persona jurídica de Derecho Público, Rut N° 69.151.002-6, representado por su Alcalde, don Mario Gierke Quevedo, cédula de identidad N° 14.030.960-5, ambos con domicilio en Calle Las Delicias N° 355, Comuna de Cabrero, por una parte, y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP, RUT N° 72.012.000-3y el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP, RUT N° 87.020.800-6, ambas instituciones de Educación Superior denominadas en conjunto "INACAP" y representadas por su Rector, don Gonzalo Vargas Otte, cédula de identidad N° 6.379.822-3, domiciliados en Avenida Vitacura N° 10.151, comuna de Vitacura, Santiago. Se ha celebrado el siguiente convenio docente asistencial:

Considerando:

1. Las Instituciones concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de la Región del Biobío, Provincia de Biobío, y de apoyo a las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada de las Carreras del área de salud: Técnico en Odontología, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Nutrición y Dietética, cuyos objetivos son conocidos por las partes y se entienden forman parte integrante de este convenio, fortalece la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para nuestros pacientes.
2. Que es obligación prioritaria para el Departamento de Salud que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo INACAP, dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas.
3. Que las instituciones contemplan entre sus misiones institucionales promover el desarrollo y colaboración en la docencia, y perfeccionamiento en materias docentes - asistenciales y otras afines.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el Convenio para los Programas de Estudio del área de la salud, impartidos por INACAP, que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: Define Contrapartes

Cada una de las partes designa en el presente acto a un coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte dinamizando su desarrollo.



El coordinador del Convenio por parte de INACAP, será la Directora de Carreras del área de la Salud y, por parte del Departamento de Salud será la Encargada de Capacitación Departamento de Salud.

SEGUNDO: Establece uso de los CFPT y carreras.

El Departamento de Salud pone a disposición de INACAP el uso de CFPT en los establecimientos asistenciales bajo su dirección. Los CFPT de dichos establecimientos serán utilizados con el siguiente fin docente: prácticas curriculares y profesionales, los que serán cubiertos exclusivamente por las carreras Técnico en Odontología, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Nutrición y Dietética de INACAP.

TERCERO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos.

En forma previa al inicio de las prácticas, INACAP, a través de su Coordinador Docente Asistencial, hará llegar al establecimiento de salud lo siguiente:

- a. Carta dirigida al Director comunal de Salud, formalizando la solicitud de cupos.
- b. Nómina con nombre completo y RUT de los alumnos que concurrirán a realizar su práctica.
- c. Servicios por los cuales rotarán durante su estadía en el centro asistencial.
- d. Fecha de inicio y término de cada práctica.
- e. Horario que deberán cumplir.
- f. Malla curricular de la Carrera.
- g. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
- h. Tipo de práctica a realizar por los alumnos.
- i. Pautas de evaluación, en aquellos casos en que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
- j. Nómina de profesionales dependientes de INACAP que realizarán supervisión.
- k. Certificado de vacunación de los alumnos y docentes.

Se entenderá como cupo el espacio del CFPT determinado por el Departamento de Salud, para que los alumnos de los programas de estudio respectivos, hagan uso sucesivo, durante las 12 horas con su respectiva supervisión docente por parte de INACAP. Los cupos podrán usarse durante todo el año, tanto para prácticas profesionales como para prácticas curriculares. Por otra parte, los cupos así establecidos, no podrán ser cedidos por INACAP a ningún otro centro formador.

CUARTO: Compromisos que asume INACAP.

Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión permanente de un docente de INACAP. Esta supervisión será directa cuando se trata de alumnos de prácticas curriculares e indirectas cuando se trate de alumnos internos. Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento (tanto técnicas como administrativas) de los establecimientos y tener un trato



deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

QUINTO: Formas de Retribución.

INACAP pagará al Departamento de Salud la suma de 1 UF por cupo/mes, o la proporción que corresponda en caso que el cupo sea utilizado un tiempo inferior al estipulado. Dicho monto será facturado a INACAP y el pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes de la recepción conforme de la factura respectiva.

SEXTO: Obligaciones de los alumnos:

- a. Los alumnos deberán cumplir en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan el establecimiento.
- b. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- c. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d. Deberán portar identificación en su uniforme.
- e. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
- f. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- g. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento público, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- h. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- i. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, con previa autorización de la docente a cargo, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

Los funcionarios de INACAP que deben colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos que realicen sus prácticas en el Departamento de Salud, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que fijan el funcionamiento de estas entidades, en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma, y desde el punto de vista administrativo dependerán durante su permanencia, del Director del Centro Asistencial respectivo. En el inicio de sus prácticas deberán someterse a programas de inducción impartidos por la autoridad que se designe al efecto, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en cada Centro al momento de iniciar sus prácticas.



SÉPTIMO: Seguro de los alumnos.

Mientras dure la práctica, los alumnos que tengan la calidad de alumnos regulares de INACAP quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

OCTAVO: Obligaciones de los docentes:

- a. Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que INACAP haya establecido.
- b. Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo.
- c. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
- d. Deberán cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- e. Deberán supervisar permanentemente la labor de los alumnos y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- f. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- h. Deberán informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas.
- i. Los docentes deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- j. Los docentes podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- k. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el docente deberá dirigirse a la autoridad de INACAP responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento.

NOVENO: Respetto a los usuarios.

Los usuarios de los CESFAM tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes que considere el convenio que se suscriba con INACAP:



- a. A ser informado desde su primer contacto con el CFPT, se desarrollan actividades docentes.
- b. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso, el documento deberá ser elaborado en conjunto entre el establecimiento e INACAP.
- c. A que los docentes y alumnos cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen e INACAP al que se adscriben.
- d. A negarse a ser atendido por docentes y alumnos, sin expresión de causa.
- e. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

DÉCIMO: Colaboración en sumarios e investigaciones sumarias.

Las partes deberán prestar la colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en los sumarios e investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que le asisten, tanto al Departamento de Salud como al Establecimiento.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores en las dependencias del Departamento de Salud, cuando sea pertinente, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la jefatura que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Compromisos que asume el Departamento de Salud

- a. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos Programas Formativos de las carreras del área de salud.
- b. Contar con infraestructura y equipamiento propio o de INACAP, para cumplir con actividades clínicas y asistenciales.
- c. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Centros Asistenciales.
- d. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
- e. Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
- f. Colaborar a través de sus profesionales para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contempla y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.
- g. Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por la Corporación.
- h. Cuidar que, en la realización de las actividades prácticas e internados, se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
- i. Corregir a los alumnos cuando éstos no realicen actividades contempladas en los programas de las prácticas e internados; no respeten las medidas de seguridad



pertinentes y, en general, cuando no cumplan las normas impuestas por el Departamento de Salud.

- j. Ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
- k. Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable en ficha clínica del paciente.
- l. Que tanto académicos como alumnos porten su identificación.
- m. El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
- n. Que se resguarde su privacidad, dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, como también sus características étnicas, socio- culturales y orientación sexual.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad de los funcionarios del Departamento de Salud

- a. Velar por el cumplimiento efectivo de las normas del presente convenio.
- b. Cuidar debidamente tanto infraestructura, equipamiento, insumos, etc.; al momento de cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- c. Acatar las órdenes e instrucciones de su jefatura directa.
- d. Establecer y Supervisar que los derechos de los usuarios se respeten cabalmente.
- e. Informar al Docente Supervisor el mal comportamiento, en caso de darse, de los alumnos que se encuentren haciendo uso del campo clínico, enfocado a cautelar el normal funcionamiento de las actividades de los servicios
- f. Facilitar y colaborar con los alumnos y docentes, con el objeto de mantener un normal desarrollo de las prácticas o internados.

DÉCIMOTERCERO: Vigencia del convenio.

El presente Convenio empezará a regir desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y su duración será indefinida.

DÉCIMOCUARTO: Término del convenio.

Si alguna de las partes quisiera poner término a esta relación contractual, deberá dar aviso a la contraparte con, a lo menos, 6 meses de anticipación, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

En tal evento, las partes cautelarán que los alumnos de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Además, se podrá poner término en forma inmediata cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, en especial:



- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en INACAP, por parte de docentes o alumnos, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del mismo.
- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de alumnos que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- c. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- d. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del INACAP con fines docentes o de investigación.
- e. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y alumnos.
- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del INACAP.
- g. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica

Sin perjuicio de lo dispuesto INACAP y el Departamento de Salud podrán dar término al convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DÉCIMO QUINTO: Modificaciones.

De común acuerdo, las partes, podrán efectuar modificaciones a este convenio.

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todo y cualquier otro convenio previo o contemporáneo, suscrito entre las mismas, específicamente el convenio de fecha 26 de abril del 2011.

DECIMO SEXTO: Número de ejemplares

El presente convenio se firma en 2(DOS) ejemplar de idéntico tenor y fecha, quedando 1 (uno) en poder del Dpto. de Salud y 1 (uno) en poder de INACAP.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personería de los comparecientes.

La personería de don Mario Gierke Quevedo como Alcalde, para representar al Departamento de Salud, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4751, del 06 de diciembre del 2012.



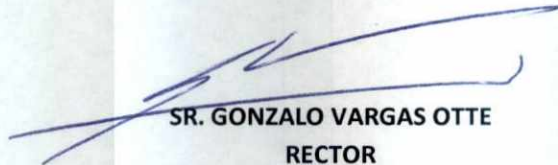
La personería del Rector de INACAP, Sr. Gonzalo Vargas Otte, consta en escritura pública con fecha 2 de abril de 2007, otorgada en Santiago, ante el Notario Público Suplente don Pablo Poblete S, del Notario Público Titular don Iván Torrealba A, repertorio N° 3.049-07.



SR. MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CABRERO



POR ORDEN DEL
ALCALDE



SR. GONZALO VARGAS OTTE
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CHILE INACAP
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
INACAP



ANEXO 1

DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE.

Todo paciente que es atendido en los Establecimientos de Salud de la Municipalidad de Cabrero tiene derecho a:

- Tener información oportuna y comprensible de su estado de salud.
- Recibir un trato digno, respetando su privacidad.
- Ser llamado por su nombre y atendido con amabilidad.
- Recibir una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos.
- Ser informado de los costos de su atención de salud.
- No ser grabado ni fotografiado con fines de difusión sin su permiso.
- Que su información médica no se entregue a personas no relacionadas con su atención.
- Aceptar o rechazar cualquier tratamiento y pedir el alta voluntaria.
- Recibir visitas, compañía y asistencia espiritual.
- Consultar o reclamar respecto de la atención de salud recibida.
- A ser incluido en estudios de investigación científica sólo si lo autoriza.
- Donde sea pertinente, se cuente con señalética y facilitadores en lengua originaria.
- Que el personal de salud porte una identificación.
- Inscribir el nacimiento de su hijo en el lugar de su residencia.
- Que su médico le entregue un informe de la atención recibida durante su hospitalización.

DE LA PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE

El Centro de Práctica respeta la actividad docente, pero en su afán de prestar el mejor servicio a sus usuarios, se ve en la obligación de dar prioridad a la actividad asistencial del paciente sobre la docente, por lo tanto, si algún paciente se niega a ser atendido o asistido por alumnos de pregrado, se deberá respetar esta petición.



Los daños y perjuicios que puedan experimentar los bienes de "La Clínica", así como los pacientes, por actos u omisiones de los alumnos y personal académico de "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP", serán de responsabilidad de las personas naturales causantes de ellos y de "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP" solidariamente.

DE LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD DEL PACIENTE

El Centro de Práctica velará por la seguridad de los pacientes asistidos por los alumnos en práctica, entendiendo esta como toda intervención de sistema que haya demostrado la capacidad de prevenir o mitigar el daño al paciente, proveniente de los procesos de atención sanitaria.



POR ORDEN DEL
ALCALDE



SR. MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO



SR. GONZALO VARGAS OTTE
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP

